

Voces: UNIFICACION CIVIL Y COMERCIAL ~ CODIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION ~ LEY ~ VIGENCIA DE LA NORMA

Título: La entrada en vigencia del nuevo Código Civil y Comercial de la República Argentina

Autor: Kemelmajer de Carlucci, Aida

Publicado en: LA LEY 03/08/2015, 03/08/2015, 11

Cita Online: AR/DOC/2588/2015

Abstract: Los operadores del derecho y especialmente los jueces tendrán un rol importantísimo para la puesta en marcha y maduración del nuevo Código. Seguramente, de aquí en más, e independientemente de la conducta que cada uno asumió antes de la entrada en vigencia, frente a los vientos de cambio, todos juntos "construiremos molinos y desecharemos muros", para que el nuevo instrumento sirva de sólido puente entre el derecho que fue y el que vendrá en un mundo cambiante que apasiona, aunque se muestre pleno de incertezas.

(*)

(**)

El 1 de agosto de 2015 entra en vigencia el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación.

En febrero de 2011, junto a los Doctores Ricardo Lorenzetti y Helena Highton, aceptamos el desafío de trabajar en la redacción del anteproyecto que le sirvió de base. Desde el comienzo, sabíamos que, por diversas razones, nuestra labor sería muy diferente a la que le cupo, en el siglo XIX, al más grande civilista de nuestra historia, don Dalmacio Vélez Sarsfield.

En primer lugar, el concepto de Código es distinto. En los tiempos de Vélez, era un instrumento cerrado, que contenía todo el derecho civil. El codificador estaba plenamente convencido de esta idea y la expresó, en términos absolutos, en el artículo 22 del título preliminar: "Lo que no está dicho explícita o implícitamente en ningún artículo de este código, no puede tener fuerza de ley en derecho civil, aunque anteriormente una disposición semejante hubiera estado en vigor, sea por una ley general, sea por una ley especial". Hoy presenciamos un mundo jurídico diferente; el Código es un instrumento valioso para ordenar, para sistematizar los grandes principios y reglas, pero no puede regularlo todo; asistimos al fenómeno imparable de la descodificación; junto al Código hay leyes especiales que rigen materias que se suponen más dinámicas. Todas esas leyes forman parte del sistema jurídico y el desafío es establecer normas que permitan dialogar a los microsistemas para que armonicen entre sí y con el Código.

En segundo lugar, el juez, aquél que en la época de Vélez era sólo "la boca de la ley", tiene desde hace tiempo un rol activo, que el nuevo Código Civil acentúa, por diversas razones, entre otras, y principalmente:

(a) Por el proceso de constitucionalización del derecho privado, hoy comprensivo de los tratados de Derechos Humanos, recogido expresamente en los arts. 1 y 2 del nuevo código, que obliga al juzgador no sólo a subsumir los hechos en las reglas, sino a ponderar los principios en la gran cantidad de casos en los que éstos entran en conflicto.

(b) Por el método de interpretación, más preocupado por los "fines de la ley" que por la "intención del legislador", elemento que justificó, en su tiempo, las famosas notas que Vélez incorporó al pie de cada artículo. No hay duda que ellas implicaron un valioso instrumento de acceso al conocimiento, desde que en el siglo XIX, en el país había pocos libros y una población con gran porcentaje de analfabetos. Hoy, en cambio, hay exceso de bibliografía, y una población que casi en su totalidad lee y escribe, gracias a la política educativa empezada, justamente, por Domingo F. Sarmiento, presidente al momento de sanción del Código Civil. La intención "originaria" ha dejado de ser el elemento central de la interpretación; el art. 2 recurre a los "fines"; no mira hacia atrás, como la mujer de Lot, que por eso quedó inmovilizada, sino al presente, al momento de la aplicación de la norma; es la interpretación "no originalista", propia del Derecho Constitucional, que se cuele en el derecho privado por efecto de esa constitucionalización.

En tercer lugar, Vélez trabajó solo (1), en una Argentina en la que los grandes juristas del derecho civil eran escasos, y en la que, al igual que en Francia, la labor de la doctrina era minusvalorada. Recuérdese que cuando Jacques de Maleville, que había integrado la comisión de juristas designados por Napoleón para el redactar el

Código Civil francés, publicó una obra en la que analizaba la discusión ante el Consejo de Estado y proponía pautas de interpretación (2), Napoleón exclamó: "mi Código está perdido", pues temía que los comentarios desnaturalizaran el texto sancionado; como buen hombre de su época, el emperador consideraba a los comentaristas una especie de "corruptores" del sentido de la ley. De allí que para no caer en esa calificación Jean Buguet, profesor en Dijon, sostuviese: "Yo no conozco el derecho civil; solo enseño el Código Napoleón".

Muy distinta es la situación argentina en el siglo XXI. Grandes maestros han cimentado un derecho privado que, en muchos aspectos, ha ido a la cabeza no solo de los países latinoamericanos sino que se ha adelantado, incluso, a soluciones dadas en el derecho europeo. Por eso, después de haber designado como secretario a Miguel Federico de Lorenzo, la persona más eficiente con la que puede contar una comisión redactora, convocamos a más de cien distinguidos juristas argentinos, de las más diversas generaciones, domiciliados a lo largo y a lo ancho del país para que, todos juntos, trabajáramos en la obra encomendada.

La intención de la Comisión causó un abanico de actitudes personales indicativas de estados de ánimo particulares "sui generis". Efectivamente, estuvieron: Los que rechazaron la invitación porque estaban en contra de la idea de sustituir el Código Civil, o porque entendieron que era colaborar con un gobierno cuya ideología no compartían, o porque, desechando u olvidando aquello de que "no existe nada más poderoso que una idea a la que le ha llegado su tiempo", estaban cansados de haber trabajado en proyectos anteriores que nunca se sancionaron. Los que aceptaron, pero no concurren a las reuniones o nunca enviaron sus propuestas, o lo hicieron tardíamente, cuando el anteproyecto ya había sido enviado al Poder Ejecutivo nacional en cumplimiento del plazo otorgado. La mayoría aceptó y trabajó "a pulmón", "todo a pulmón", como destaca la emblemática canción de nuestro rock nacional, no sólo porque se trataba de tareas no remuneradas, en la que ni siquiera se pagaban los costos de traslado sino, fundamentalmente, porque asumieron que la misión encomendada era altamente honorífica en lo personal y significativa en el compromiso nacional respecto del necesario "aggiornamento" de las instituciones jurídicas de la Argentina.

Después de la entrega del anteproyecto, los juristas convocados reaccionaron de diferente manera: Muchos se dedicaron a criticar públicamente lo hecho por la comisión en la que ellos no habían participado, no obstante que habían guardado silencio cuando desde la secretaría se les había enviado el material que se proyectaba; algunas críticas fueron técnicamente correctas; otras estaban signadas claramente por una posición ideológica contraria a la contenida en el Código Civil y Comercial, especialmente, en la parte de familia. Un grupo importante, en cambio, nos acompañó en conferencias y jornadas en las que los textos proyectados se mostraron en el país y en el extranjero, tarea que permitió corregir los errores inevitables en este tipo de obra.

Después de la entrega del anteproyecto y de su aprobación por la Cámara de Senadores con las modificaciones introducidas por el Ministerio de Justicia, por la bicameral y por los propios senadores, las actitudes de la doctrina nacional también fueron dispares: estaban los que tenían la esperanza de que la Cámara de diputados no lo sancionase, y los que entendían que tanto esfuerzo no podía frustrarse una vez más.

Sancionado finalmente el Código Civil y Comercial en noviembre de 2014, nuevamente los comportamientos se mostraron discrepantes: no faltaron quienes, no obstante todo el trabajo de difusión realizado desde 2011 en adelante, insistieron en que el tiempo de estudio era insuficiente, por lo que debía suspenderse la entrada en vigencia. Otra excusa para proponer esa dilación fue la carencia de normas casuísticas sobre la aplicación de la ley en el tiempo.

La sociedad en su conjunto, en cambio, muestra que está preparada para el cambio; así surge acabadamente de centenares de sentencias judiciales que invocan el nuevo Código Civil y Comercial para resolver con justicia los conflictos presentados (basta recorrer las colecciones de jurisprudencia más conocidas del país); también es clara la actitud asumida por diversos organismos administrativos que se han encargado de dictar normas que instruyen a los funcionarios para la aplicación del Código (tal lo que sucede con el registro del estado civil y capacidad de las personas en diversas provincias argentinas).

La adecuación no será difícil pues, a diferencia de lo que dispuso el art. 22 del Código de Vélez, éste no rompe con el pasado; por el contrario, es el fruto de la doctrina y de la jurisprudencia que lo han precedido. Por eso mismo, no es una obra individual; acierta, entonces, la ley 26.994, cuando, a diferencia de la ley 340, no

personaliza ningún autor.

Los operadores del derecho y especialmente los jueces tendrán un rol importantísimo para la puesta en marcha y maduración del nuevo Código. Seguramente, de aquí en más, e independientemente de la conducta que cada uno asumió antes de la entrada en vigencia, frente a los vientos de cambio, todos juntos "construiremos molinos y desecharemos muros", para que el nuevo instrumento sirva de sólido puente entre el derecho que fue y el que vendrá en un mundo cambiante que apasiona, aunque se muestre pleno de incertezas.

Especial para La Ley. Derechos reservados (Ley 11.723)

(*) "Nosotros, los de entonces, ya no somos los mismos",. Pablo Neruda, poeta chileno, Poema n° 20.

(**) "Cambia, todo cambia". Julio Numhauser Navarro, músico, cantante y compositor chileno. La canción la popularizó en nuestro país Mercedes Sosa.

(1) Así lo reconoce la ley 340, que aprueba el código civil "redactado por el Dr. Dalmacio Vélez Sarsfield".

(2) Justamente, la obra que cito en el texto, que fue consultada por Vélez Sarsfield, se titula, en castellano, en traducción propia "Análisis razonado de la discusión del código civil en el Consejo de Estado, conteniendo: el texto de las leyes, los resúmenes de las observaciones hechas a cada artículo, los motivos de las decisiones del Consejo; la indicación de la conformidad y de la oposición de esos artículos con las leyes antiguas; las sentencias de la Corte de Casación para fijar su sentido y las observaciones particulares del autor para conciliar y rectificar algunos de esos artículos y facilitar la comprensión de otros". He consultado la edición publicada en Paris, en 1807, por la editorial Garnery-Laporte.